

2130404
Rosscin Pomeroy



AUTO No. Nº 3 2 1 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Mediante queja con radicado DAMA No. 2004ER43735 de 16 de diciembre de 2004 el señor MAURICIO BAHAMÓN denuncia contaminación atmosférica y auditiva generada por una fábrica de vidrio.

Mediante queja trasladada por competencia por parte de la Personería de Bogotá, con radicado DAMA No. 44497 de Diciembre 24 de 2004 denuncia la contaminación atmosférica generada por una fábrica donde se elaboran elementos en fibra de vidrio.

Mediante Concepto Técnico No. 320 de 25 de enero de 2005, se realiza visita a la fábrica de vidrio ubicada en la Carrera 18ª No. 5ª-28 de esta ciudad, donde se observa que el establecimiento presenta un equivalente en ruido de 58.86 y 71.35 dB (A) no cumpliendo, por esto se requiere al señor **ALFREDO MEJÍA**, para que realice la insonorización del establecimiento de modo que los niveles de presión sonora no superen los niveles máximos permisibles para zona residencial y para ellos se sugiere dar un plazo máximo de treinta (30) días.

Mediante Concepto Técnico No. 6246 de 04 de agosto de 2005, se realiza visita a la fábrica de vidrio ubicada en la Carrera 18ª No. 5ª-28 de esta ciudad, donde se observa que el establecimiento no ha sufrido ninguna modificación en su estructura, no se confinó el establecimiento y no se implementaron medidas de control para el material particulado y olores generados por la actividad propia del establecimiento; tampoco se observan adecuaciones acústicas con el fin de reducir los niveles de ruido.





Nº 3216

Mediante Memorando OCECA SDA con radicado No. 2007IE2682 de 06 de marzo de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire informa al Director Legal Ambiental que se el 21 de febrero de 2007 se se realizó visita de inspección encontrando que la Carrera 18ª No. 5ª-28 no existe, la dirección encontrada fue la Carrera 18ª No. 5-28 y la Carrera 18B No. 5ª-28, y en estos predios se localizan viviendas residenciales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para



la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-06-416** en contra del señor **ALFREDO MEJÍA**, con fecha de 16 de diciembre de 2004, mediante Memorando OCECA SDA con radicado No. 2007IE2682 de 06 de marzo de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire informa al Director Legal Ambiental que se el 21 de febrero de 2007 se se realizó visita de inspección encontrando que la Carrera 18ª No. 5ª-28 no existe, la dirección encontrada fue la Carrera 18ª No. 5-28 y la Carrera 18B No. 5ª-28, y en estos predios se localizan viviendas residenciales, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-06-416**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3 2 1 6

Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-06-416** contra el señor **ALFREDO MEJÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-06-416** de la base de datos de expedientes activos.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 05 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Loren Romero Angarita
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente **DM-08-06-416**



BOG GOBIERNO DE LA CIUDAD

